



PETRÓLEOS MEXICANOS

PROGRAMA DUAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

PETRÓLEOS MEXICANOS (“PEMEX”) HA INCREMENTADO EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE HASTA \$70,000’000,000.00 (SETENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O EN SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“UDIS”) PARA QUEDAR ESTABLECIDO HASTA POR UN MONTO DE \$140,000’000,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O EN SU EQUIVALENTE EN UDIS, ASIMISMO DICHO PROGRAMA SERÁ UN PROGRAMA DUAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CUYA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES FUE AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO NÚMERO 153/79145/2009 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2009 (EL “PROGRAMA”).

Cada emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de cada emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada emisión, serán acordados por Petróleos Mexicanos (“PEMEX”, o la “Emisora”, indistintamente) con el Intermediario Colocador respectivo al momento de dicha emisión y se darán a conocer al momento de cada emisión en el suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles se denominarán en pesos, en pesos indizados al tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América o al tipo de cambio de cualquier otra moneda, o en UDIS, según se señale en la convocatoria, en el aviso o en el suplemento respectivo, según sea el caso. Podrán realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del presente Programa siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. Las emisiones de Certificados Bursátiles que se realicen al amparo del Programa podrán ser emisiones de corto plazo o emisiones de largo plazo.

EMISORA: Petróleos Mexicanos.

TIPO DE VALOR: Certificados Bursátiles. La Emisora podrá realizar indistintamente emisiones de corto plazo y/o emisiones de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”).

TIPO DE OFERTA: Primaria y Nacional.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA DUAL: Hasta por un monto de \$140,000,000,000.00 (ciento cuarenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) o en su equivalente en UDIS. Durante la vigencia del Programa podrán realizarse tantas emisiones de corto plazo y de largo plazo según lo determine la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de corto plazo en circulación no podrá exceder de \$18,684,600,000.00 (dieciocho mil seiscientos ochenta y cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), mientras que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de largo plazo podrá representar hasta el remanente del Monto Total Autorizado del Programa. Se anexa al presente aviso informativo la opinión legal emitida por abogado independiente relativa a la ampliación del monto del Programa.

PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA DUAL: El Programa de Certificados Bursátiles tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

PLAZO DE VIGENCIA DE CADA EMISIÓN: El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado para cada emisión y se establecerá en los títulos, en las convocatorias, en los avisos o en los suplementos correspondientes, según sea el caso. Dependiendo de su plazo, los Certificados Bursátiles podrán ser certificados bursátiles de corto plazo o certificados bursátiles de largo plazo. Serán emisiones de corto plazo los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 1 (un) día y un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (dichos Certificados Bursátiles, los “Certificados Bursátiles de Corto Plazo” y la emisión respectiva, una “Emisión de Corto Plazo”). Serán de largo plazo los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 1 (un) año y máximo de 20 (veinte) años (dichos Certificados Bursátiles, los “Certificados Bursátiles de Largo Plazo” y la Emisión respectiva, una “Emisión de Largo Plazo”).

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Será determinado para cada emisión, en el entendido de que será un múltiplo de \$100 (cien) pesos 00/100 M.N., cada uno, o 100 (cien) UDIS, según sea la modalidad de la emisión bajo el Programa.

AMORTIZACIÓN: La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el suplemento y en el título correspondiente, en el entendido de que los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada.

TASA DE INTERÉS: Los Certificados Bursátiles devengarán intereses desde la fecha de su emisión y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija, variable o en UDIS y el mecanismo para su determinación y cálculo se fijará para cada emisión y se indicará en el suplemento correspondiente.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: El principal e intereses de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses, respectivamente, en las oficinas de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el título que ampare cada emisión de Certificados Bursátiles y en el suplemento correspondiente.

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se causará una tasa de interés moratorio que se indicará en el suplemento de la emisión correspondiente.

GARANTÍA: Los Certificados Bursátiles contarán con la garantía solidaria de Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Refinación.

GARANTES: Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Refinación.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V. a las Emisiones de Corto Plazo realizadas al amparo del Programa: "mxA-1+". Esta designación indica un fuerte grado de seguridad respecto del pago oportuno de intereses y principal. Es la más alta categoría de la escala CaVal.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a las Emisiones de Corto Plazo realizadas al amparo del Programa: "MX-1", que es el grado más alto que otorga Moody's de México, S.A. de C.V. que muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V. a las Emisiones de Largo Plazo realizadas al amparo del Programa: "mxAAA" es el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal, indica que la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a las Emisiones de Largo Plazo realizadas al amparo del Programa: "Aaa.mx", que muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales.

Cada Emisión de Largo Plazo será calificada por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México. El nombre de las agencias calificadoras y la calificación asignada a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo se especificarán en el suplemento respectivo y en el título de cada Emisión de Largo Plazo.

OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER Y CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: Los Certificados Bursátiles no cuentan con obligaciones de dar, hacer o no hacer distintas a las consignadas en el suplemento y en el título respectivo.

DEPOSITARIO: La S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

POSIBLES ADQUIRENTES: Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

RÉGIMEN FISCAL: La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles, se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009 y en otras disposiciones complementarias; (ii) para las personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 20 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y en otras normas complementarias; y (iii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y en otras disposiciones complementarias. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A UNA EMISIÓN DE LARGO PLAZO: Conforme a los términos del título que documente cada Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa, la Emisora tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles de Largo Plazo adicionales a los emitidos en cada Emisión de Largo Plazo.

REPRESANTANTE COMÚN: Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat o el que se determine y señale en el título y en el suplemento correspondiente a cada emisión.

INTERMEDIARIO COLOCADOR: Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander y cualquier otro intermediario colocador que en el futuro se designe.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o los Garantes o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en presente aviso informativo, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente aviso informativo está a disposición con el intermediario colocador y podrá consultarse en internet en la página www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx o en la página de internet de la Emisora en la siguiente dirección de Internet: www.pemex.com (en el entendido que dicha página de internet no forma parte del Prospecto).

México, D.F., a 3 de noviembre de 2009.

Autorización CNBV 153/78474/2009 de fecha 30 de marzo de 2009.
Autorización ampliación CNBV 153/79145/2009 de fecha 29 de octubre de 2009.

GALICIA Y ROBLES, S.C.

"TORRE DEL BOSQUE"

BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO No. 24 - 7º PISO

LOMAS DE CHAPULTEPEC

DELEG. MIGUEL HIDALGO

11000 MÉXICO, D.F.

www.gr.com.mx

TELÉFONO +52 (55) 5540-9200

FACSIMILE +52 (55) 5540-9202

MANUEL GALICIA R.
RAFAEL ROBLES M.
CARLOS DE MARIA Y CAMPOS S.
JOSÉ VISOSO L.
IGNACIO PESQUEIRA T.
ARTURO PERDOMO J.
CHRISTIAN LIPPERT H.
HUMBERTO PÉREZ ROCHA I.
FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO G.
ALEJANDRO DE LA BORBOLLA O.
BERNARDO MARTÍNEZ NEGRETE E.
HÉCTOR R. KURI Q.

JUAN PABLO CERVANTES S.
Consejero

México, Distrito Federal, a 22 de octubre de 2009

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja, Plaza Inn
Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón
01020 México, Distrito Federal, México

Hacemos referencia a la solicitud que **PETRÓLEOS MEXICANOS** (en lo sucesivo indistintamente "PEMEX" o la "Emisora") presentó para la autorización para incrementar el monto total de su programa de certificados bursátiles autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") mediante oficio número 153/78474/2009 de fecha 30 de marzo de 2009 (el "Programa"), considerando la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de PEMEX, de conformidad con los artículos 95, 96 y 97 de la Ley del Mercado de Valores, en donde la contraprestación por los certificados bursátiles emitidos por The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración F/163 (en lo sucesivo "Fideicomiso F/163") con el aval de PEMEX, serán los nuevos certificados bursátiles que para dicho efecto emitirá PEMEX al amparo del Programa (los "Certificados Bursátiles"), mismos que contarán con la obligación solidaria de los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación y Pemex-Gas y Petroquímica Básica (los "Obligados Solidarios") y cuya inscripción en el Registro Nacional de Valores se realizará simultáneamente.

Hemos revisado la documentación e información legal de la Emisora que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 85 y por la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, así como por el inciso h) de la fracción I del artículo 2 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores

(la “Comisión”) y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según éstas han sido modificadas (las “Disposiciones”).

Asimismo, para efectos de la presente opinión, hemos revisado:

a. (i) La “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; (ii) el “Decreto que crea Petróleos Mexicanos”; (iii) la “Ley de Petróleos Mexicanos”; (iv) la “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”; (v) la “Ley Federal de Entidades Paraestatales”; (vi) la “Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo”; (vii) la “Ley General de Deuda Pública”; y (viii) la “Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria” incluyendo el “Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, en cuyo artículo cuarto transitorio, penúltimo párrafo, se prevé que dentro del ejercicio fiscal 2009, PEMEX debe formalizar el reconocimiento como deuda pública de aquellos financiamientos asumidos por terceros y vehículos financieros, garantizados por Petróleos Mexicanos, para financiar los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo conocidos como “PIDIREGAS”.

b. Copia simple del acuerdo identificado con la clave CA-274/2003, firmado por el Secretario del Consejo de Administración de PEMEX, mediante el cual se hace constar que, en sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2003, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó, entre otras cosas, que PEMEX estableciera un programa de financiamiento hasta por la suma de veinte mil millones de pesos, mediante el cual se lleve a cabo en forma pública o privada, en los Estados Unidos Mexicanos la celebración de cualesquiera operaciones financieras que sean convenientes o necesarias en relación con el programa, así como la celebración del contrato de fideicomiso constitutivo del fideicomiso emisor de dichas operaciones financieras.

c. Copia simple del acuerdo identificado con la clave CA-011/2004, firmado por el Secretario del Consejo de Administración de PEMEX, mediante el cual se hace constar que, en sesión ordinaria de fecha 11 de febrero de 2004, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó a esta última entidad, entre otras cosas, a garantizar las obligaciones del Fideicomiso F/163 derivadas del incremento del programa de emisión de certificados bursátiles en veinte mil millones de pesos para llegar a un monto total del programa de cuarenta mil millones de pesos.

d. Copia simple de la constancia emitida por el Prosecretario del Consejo de Administración de Pemex, Lic. Raoul Capdevielle Orozco, respecto del acuerdo identificado con la clave CA-359/2004, mediante el cual se hace constar que, en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2004, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó, entre otras cosas, la emisión de certificados bursátiles de corto plazo en el

mercado nacional para el año 2004 de la deuda tradicional y la garantía solidaria para dicha emisión.

e. Copia simple del acuerdo identificado con la clave CA-003/2005, firmado por el Secretario del Consejo de Administración de PEMEX, mediante el cual se hace constar que, en sesión extraordinaria de fecha 13 de enero de 2005, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó, entre otras cosas, el programa de captación y amortización para el ejercicio enero-diciembre 2005 de la Deuda Presupuestal y PIDIREGAS, el que PEMEX garantizara como obligado solidario, aval o de cualquier otra forma las obligaciones del Fideicomiso F/163 para seguir ejerciendo durante 2005 su programa de emisión de certificados bursátiles por ochenta mil millones de pesos.

f. Copia simple del acuerdo identificado con la clave CA-029/2005, firmado por el Secretario del Consejo de Administración de PEMEX, mediante el cual se hace constar que, en sesión ordinaria de fecha 2 de marzo de 2005, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó, entre otras cosas, la modificación al programa de captación y amortización para el ejercicio enero a diciembre 2005, el incremento al monto del programa de certificados bursátiles del Fideicomiso F/163 hasta por cuarenta mil millones de pesos adicionales, para llevarlo a un total de ciento veinte mil millones de pesos, de los cuales ciento diez mil millones son para operaciones de largo plazo y diez mil millones son para operaciones de corto plazo, así como el que PEMEX garantizara como obligado solidario, aval o de cualquier otra forma las obligaciones del Fideicomiso F/163 respecto del programa de certificados bursátiles.

g. Copia simple del acuerdo identificado con la clave CA-487/2005, firmado por el Secretario del Consejo de Administración de PEMEX, mediante el cual se hace constar que, en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2005, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó, entre otras cosas, el programa de financiamientos para el período octubre – diciembre 2005, incluyendo emisión de certificados bursátiles en el mercado nacional por un monto de hasta veinticinco mil millones de pesos y la garantía de PEMEX como obligado solidario, aval o cualquier otra forma las obligaciones del Fideicomiso F/163 respecto del programa de certificados bursátiles.

h. Copia simple del acuerdo identificado con la clave CA-570/2005, firmado por el Secretario del Consejo de Administración de PEMEX, mediante el cual se hace constar que, en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2005, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó, entre otras cosas, el programa de financiamientos 2006, para lo cual PEMEX podrá establecer programas de emisión de valores y contratar financiamientos, sin rebasar los montos aprobados y garantizar como obligado solidario, aval o de cualquier otra forma las obligaciones del Fideicomiso F/163 respecto del programa de de certificados bursátiles.

i. Copia simple del acuerdo identificado con la clave CA-018/2006, firmado por el Secretario del Consejo de Administración de PEMEX, mediante el cual se hace constar que, en sesión ordinaria de fecha 6 de marzo de 2006, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó, entre otras cosas, modificaciones al programa de financiamientos 2006.

j. Copia simple del acuerdo identificado con la clave CA-003/2009, firmado por el Secretario del Consejo de Administración de PEMEX, mediante el cual se hace constar que, en sesión extraordinaria de fecha 13 de enero de 2009, el Consejo de Administración de PEMEX autorizó el programa de financiamientos 2009, para lo cual PEMEX podrá establecer programas de emisión de valores y contratar financiamientos, sin rebasar los montos aprobados.

k. **(i)** Copia simple de la escritura pública número 27,249 de fecha 6 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 del Distrito Federal y notario del patrimonio inmobiliario federal, que contiene el otorgamiento del poder general para actos de administración y para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, por parte de PEMEX, en favor del Lic. Mauricio Alazraki Pfeffer; **(ii)** copia simple de la escritura pública número 10,848 de fecha 14 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 del Distrito Federal, que contiene el otorgamiento del poder general para actos de administración y para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, por parte de PEMEX, en favor del Actuario Antonio López Velarde Loera; y **(iii)** copia simple de la escritura pública número 36,700 de fecha 29 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 del Distrito Federal, que contiene el otorgamiento del poder general para actos de administración y para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, por parte de PEMEX, en favor del Ingeniero Arturo Delpech del Ángel.

l. **(i)** Copia simple de la escritura pública número 76,066, de fecha 29 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, notario público número 117 del Distrito Federal, que contiene, entre otros, el nombramiento del Lic. Jorge Collard de la Rocha como Subdirector de Administración y Finanzas de PEMEX-Exploración y Producción; **(ii)** Copia simple de la escritura pública número 73,157 de fecha 11 de septiembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, notario público número 117 del Distrito Federal que contiene, entre otros, el nombramiento del Actuario José Antonio Gómez Urquiza de la Macorra como Subdirector de Finanzas y Administración de PEMEX-Refinación; y **(iii)** Copia simple de la escritura pública número 26,977, de fecha 9 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 del Distrito Federal y notario del patrimonio inmobiliario federal, que contiene, entre otros, el otorgamiento de un poder

general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio y para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, por parte de PEMEX-Gas y Petroquímica Básica, en favor del Lic. Agustín Castro Pérez, en el entendido de que dichas facultades únicamente podrán ser ejercidas durante el tiempo que dure el encargo del apoderado como Subdirector de Administración y Finanzas de PEMEX-Gas y Petroquímica Básica.

m. Los proyectos de los títulos que ampararán las distintas series de los Certificados Bursátiles, según se presentan en esta misma fecha ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (los "Títulos"), mismos que se utilizarán como contraprestación de los certificados bursátiles emitidos por el Fideicomiso F/163, con claves de pizarra PMXCB 05, PMXCB 03-3, PMXCB 04U, PMXCB 05-2, PMX 0001 05, PMXCB 05-3 y PMXCB 06.

n. (i) Copia simple de la escritura pública número 38,064 de fecha 24 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, notario público número 18 del Distrito Federal, que contiene la compulsión de estatutos de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inverlat (el "Representante Común"); (ii) Copia simple de la escritura pública número 23,593 de fecha 16 de febrero de 2001, otorgada ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, notario público número 195 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el 11 de mayo de 2001 bajo el folio mercantil número 4,871 que contiene, entre otros, el otorgamiento de un poder general para actos de administración, por parte del Representante Común, en favor de Alejandro Santillán Zamora; y (iii) Copia simple de la escritura pública número 125,061 de fecha 14 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Cuevas Miguel, notario público número 210 del Distrito Federal, inscrita el 27 de junio de 2002 bajo el folio mercantil número 4,871 que contiene el otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, por parte del Representante Común, en favor de Álvaro Ayala Margain.

o. (i) Copia simple del Convenio de Responsabilidad Solidaria para Operaciones Nacionales (en lo sucesivo el "Convenio de Responsabilidad Solidaria") de fecha 3 de febrero de 2003, celebrado entre PEMEX y los Obligados Solidarios, mediante el cual los Obligados Solidarios convienen en reputarse solidarios responsables para el cumplimiento de las obligaciones de pago en que PEMEX incurra bajo cualquier convenio de financiamiento nacional, indistintamente del monto, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, emisiones de bonos y otros títulos valor; y (ii) copia simple de los proyectos de certificados de designación de los Obligados Solidarios.

Asimismo, hemos presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

i. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados por la Emisora para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión legal, incluyendo los señalados en los incisos b. a o. anteriores;

ii. La fidelidad y suficiencia de todas las copias de documentos originales que nos fueron proporcionados;

iii. Excepto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitucionalidad de la legislación aplicable enumerada en el inciso a. anterior;

iv. Que PEMEX cuenta con todas y cada una de las autorizaciones legales, administrativas, o de cualquier índole necesarias para emitir y canjear los Certificados Bursátiles;

v. Que los Certificados Bursátiles serán emitidos en términos sustancialmente similares a los Títulos;

vi. Que las sesiones del Consejo de Administración de la Emisora a que se refieren los incisos b. a j. anteriores se celebraron, y los acuerdos correspondientes se adoptaron, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

vii. Que, a la fecha de la presente y a la fecha en que sean suscritos los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, el Representante Común no ha ni habrá modificado sus estatutos sociales, ni se ha modificado la legislación aplicable en relación a la Emisora y al Representante Común;

viii. Que a esta fecha, los poderes y atribuciones de los apoderados de la Emisora y del Representante Común no han sido modificados, revocados ni limitados en forma alguna;

ix. Que a esta fecha el Convenio de Responsabilidad Solidaria no se ha modificado ni extinguido en forma alguna y que la Emisora suscribirá los certificados de designación necesarios para perfeccionar la garantía de los Certificados Bursátiles, una vez que se obtenga la clave de pizarra de las emisiones correspondiente de los Certificados Bursátiles;

x. Que la suscripción y emisión de los Certificados Bursátiles no constituye ni constituirá una operación en fraude de los acreedores de la Emisora.

Considerando las presunciones anteriores, y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que a la fecha de la presente opinión y a nuestro leal saber y entender:

1. La Emisora fue creada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2. El Representante Común se encuentra constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a sus estatutos sociales y a la legislación aplicable tiene la capacidad para actuar como representante común de tenedores de valores, según consta en las escrituras públicas a que se refiere el inciso n. anterior;

3. A la fecha de la presente opinión, los apoderados de PEMEX y del Representante Común cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles;

4. Los acuerdos relativos a la emisión de los Certificados Bursátiles han sido válidamente adoptados por la Emisora;

5. La obligación solidaria ha sido válidamente adoptada por los Obligados Solidarios, en el entendido de que la Emisora suscribirá los certificados de designación necesarios para perfeccionar la garantía de los Certificados Bursátiles y para hacerla exigible, una vez que (y) se obtenga la clave de pizarra de las emisiones correspondientes de los Certificados Bursátiles, y (z) se determine el monto de las emisiones de los Certificados Bursátiles. En términos de lo anterior y conforme a lo establecido en los Títulos (i) los Certificados Bursátiles contarán con la obligación solidaria de los Obligados Solidarios, (ii) el representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los tenedores de los Certificados Bursátiles, podrá ejercer las acciones de cobro correspondientes dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en la que debe efectuarse el pago, a menos de que la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles resuelva lo contrario y (iii) los Obligados Solidarios estarán obligados a cumplir con sus obligaciones de obligados solidarios respecto de los Certificados Bursátiles, conforme a las disposiciones establecidas en los Títulos.

En caso de que los Obligados Solidarios incumplan con las obligaciones a su cargo derivadas de los Títulos, los tenedores de los Certificados Bursátiles, a través del Representante Común, podrán demandar a los Obligados Solidarios el cumplimiento de sus obligaciones ante cualquier tribunal federal con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal. La acción contra los Obligados Solidarios como obligados solidarios de la Emisora, estará sujeta a los mismos términos y condiciones a que esté sujeta la acción contra la Emisora; y

6. Si (i) se llevan a cabo todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en observancia de la forma y términos legales, corporativos y contractuales que resulten aplicables y que sean necesarios para emitir y canjear los Certificados Bursátiles, (ii) los poderes otorgados por la Emisora a sus apoderados y los poderes otorgados por el Representante Común a sus

apoderados, no son revocados, limitados o modificados en forma alguna antes de la suscripción de los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, y (iii) los instrumentos que amparen los Certificados Bursátiles son suscritos por los apoderados de la Emisora y del Representante Común en substancialmente los términos de los Títulos, entonces los Certificados Bursátiles habrán sido válidamente emitidos por la Emisora y serán exigibles en su contra.

Lo anterior se basa en la documentación e información referida en los incisos a. a o. anteriores, misma que nos fue proporcionada por la Emisora y no implica, en modo alguno, haber realizado diligencia de investigación, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que está involucrada la Emisora o el Representante Común. Nuestra asesoría a la Emisora se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por la Emisora frente a terceros. Asimismo, nuestra opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

I. Se basa en documentación proporcionada por la Emisora que se encuentra en nuestro poder y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;

II. Se limita a las cuestiones a las que hace referencia la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, respecto de las cuales hemos recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales hemos puesto atención especial;

III. No emitimos opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles;

IV. Conforme al primer párrafo del artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas, tendrán dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija de las partes"; y

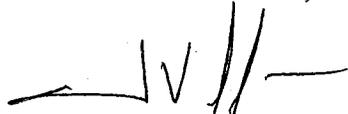
V. No aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expresamos manifestación alguna ni

adquirimos compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

GALICIA Y ROBLES, S.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'V' followed by a horizontal line.

José Visoso Lomelín
Socio